



Emiliano Zapata, Tabasco; a 14 de Enero del 2025

NO. DE CONTROL INTERNO: C-TR-035-2025

NO. DE SOLICITUD: 27115860000225

Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el día **06 de Enero del 2025**, se presentó solicitud de información con número de folio **27115860000225**. En consecuencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se emite la siguiente respuesta:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO - - - -

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD

PRIMERO. – Se tiene a la persona interesada, presentando vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información pública, quedando registrada en esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual requiere lo siguiente:

“Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: • TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) • HORA DEL INCIDENTE O EVENTO • FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO • LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO • UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO • LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero del año 2018 a la fecha de la presente solicitud.”

SEGUNDO. – Esta Unidad de Acceso a la Información Pública es legalmente competente para conocer y resolver la presente solicitud de información planteada, de conformidad con los artículos 12, 50 fracciones III y XI, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO. – Se destaca que la información mínima de oficio deberá ser proporcionada por el Encargado de Enlace de cada unidad administrativa, previo acuerdo con el responsable de ésta. La información que proporcione el Encargado de Enlace deberá coincidir con los requerimientos que establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y los lineamientos que emita el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



La información proporcionada será responsabilidad del superior jerárquico de cada unidad administrativa del Sujeto Obligado.

Una vez turnada la solicitud se debe dar atención a los requerimientos en tiempo y forma, con estricto apego a las leyes aplicables de este Sujeto Obligado, para que sea interpretado lo peticionado por la persona solicitante, salvaguardando su derecho al libre acceso a información plural y oportuna, considerando las competencias y facultades que recaen sobre el área requerida.

CUARTO. – De igual manera, hágasele saber a la persona solicitante que a partir de lo establecido en el Capítulo II, artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples; no obstante, en caso de superar la cantidad de copias simples antes indicadas, se le hará saber al solicitante de acuerdo a lo siguiente:

“En caso de existir costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información; II. El costo de envío, en su caso; y III. El costo de la certificación, en su caso, en los términos de la ley aplicable.” (sic)

QUINTO. - Conforme al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación. Es decir, no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del Sujeto Obligado.

SEXTO. - Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.” (sic)

SEPTIMO. – Sirve de aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que considera la Congruencia y Exhaustividad al buscar la información requerida, garantizando así el derecho al acceso a la información pública, mismo que se transcribe:



“Congruencia y Exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.” (sic)

OCTAVO. – En razón de lo anterior, notifíquese el presente acuerdo de disponibilidad, el oficio de respuesta, la información requerida, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, debido a que fue el medio de acceso a la información elegida por la persona solicitante, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO. – Hágasele saber a la persona solicitante que, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, en sus artículos 148, 149, 150 y 152, puede interponer RECURSO DE REVISIÓN ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad.

DECIMO. - Notifíquese y cúmplase el presente acuerdo y en su oportunidad archívese como asunto total y legalmente concluido.

Así lo acordó y firma el Lic. Jorge Issac Sarao Lopez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, al día catorce del mes de enero del dos mil veinticinco.....

ATENTAMENTE



LIC. JORGE ISSAC SARAO LOPEZ
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Emiliano Zapata Tabasco, 09 de enero de 2025.

ASUNTO: Envío de información.

LIC. JORGE ISSAC SARAO LOPEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E.

En cumplimiento a su circular número C-TR-035-2025 remitida a esta Unidad Administrativa, con fecha **09/01/2025** del presente año, derivado de la solicitud con folio número **271158600000225** ingresada el **06/01/2025** a través de la Plataforma Nacional De Transparencia donde solicita base de datos con información de incidencia delictiva o reporte de incidente, eventos o cualquier registro correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud. Le remito la siguiente información:

- Derivado de la confidencialidad de la información y al no haber el consentimiento expreso de las personas relacionados con dicha información esta unidad administrativa, no puede compartir datos o información alguna con el fin de no violentar el derecho a la privacidad consagrado en el artículo 16 párrafo II de CPEM.

Dicho documento se encuentra relacionado con la obligación de transparencia comun contemplada en el artículo 76 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información publica del Estado de Tabasco.

"XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como en su caso, las sanciones administrativas de que hayan sido objeto."

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.D. CLODFAS JUAREZ LARA
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.





EMILIANO ZAPATA, TABASCO; 8 DE ENERO DE 2025

No. De oficio: JC. /018/2025
ASUNTO: INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA.

LIC. JORGE ISSAC SARAO LOPEZ
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE:

EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD CON FOLIO NÚM: 271158600000225 RECIBIDO EL 7 DE ENERO DE 2025; COMO PRIMER RESPONDIENTE COMO LO ESTABLECE NUESTRA CARTA MAGNA EN SU ARTICULO 21 DICHO NUMERAL, HACE MENCIÓN QUE LA FUERZA DE SEGURIDAD PUBLICA TOMA LA INICIATIVA PARA LA EJECUCION DE LA DETENCIÓN DEL INFRACTOR A FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE SUCITAN ANTE LA SOCIEDAD, Y SUS DATOS LO ESTABLECEN EN FORMATO DE INFORME POLICIAL HOMOLOGADO (IPH), ES POR ELLO QUE LA INFORMACIÓN ES COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y LA PROTECCIÓN CIUDADANA MUNICIPAL. Y CONDUCIÉNDOME CON VERDAD, Y MANIFESTANDO CON LA FACULTAD ADQUIRIDA COMO JUEZ CÍVICO A LO QUE ESTABLECE EN EL ARTICULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DE TABASCO; INTERPRETANDO CON LOS FUNDAMENTOS A LOS ARTÍCULOS 6, 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CPEUM; ARTICULO 4, 5,6,10,22, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN POSICIÓN DE SUJETO OBLIGADO (LGPDPSO), NO OMITIENDO QUE LA INFORMACIÓN A MANIFESTAR SON DE CARÁCTER CONFIDENCIAL QUE PERTENECEN AL REGISTRO NACIONAL DE DETENCIÓN PLATAFORMA MÉXICO (RND).

SIN OTRO PARTICULAR AGRADEZCO SU ATENCIÓN PRESTADA, SÍRVASE DE LA PRESENTE QUEDANDO DE USTED.

RESPECTUOSAMENTE



LIC. CARLOS ANTONIO DAMIÁN SALVADOR

JUEZ CALIFICADOR

